

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro

OFICIO IEE-SE-2136/2024

**MTRO. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE**

**MTRA. YESSICA ALARCÓN GONGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

Por este medio, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, asimismo, por instrucciones de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto, con fundamento en el artículo 37 del *Reglamento de Elecciones* expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, me dirijo a usted, con la finalidad de plantear a manera de consulta, diversas cuestiones relacionadas con los efectos de la pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática (PRD), de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Conclusión y resultados de Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. El once de septiembre de este año, el Consejo Estatal emitió la Declaratoria de conclusión de Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y de acuerdo con los archivos que obran en este Instituto, el PRD obtuvo los resultados finales siguientes:

Elección	Votación Válida Emitida	Porcentaje
Diputaciones de Mayoría Relativa	28,159	1.86%

¹ En lo sucesivo *INE*.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Ayuntamientos	29,565	1.95%
Sindicaturas	28,956	1.90%

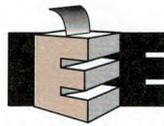
2. Convocatoria de Elecciones Extraordinarias en el Estado de Chihuahua. El dieciocho de septiembre del presente año, la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Chihuahua aprobó el Decreto LXVIII/CVEEX/0008/2024 I P.O. por el que se expidió la Convocatoria de elecciones extraordinarias para integrar Ayuntamiento del municipio de Ocampo y las Sindicaturas de los municipios de Ocampo y Dr. Belisario Domínguez, cuya jornada electoral será el ocho de diciembre próximo.

2. Dictamen perdida registro PRD. El diecinueve de septiembre el Consejo General del INE aprobó el Dictamen de clave **INE/CG2235/2024** relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado PRD en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 20, numerales 1) y 3), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que las convocatorias para la realización de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos previstos en esa Ley, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece; así como que, en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que estas deban realizarse. No obstante, ***podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidata o candidato en la elección ordinaria que fue anulada.***

SEGUNDO. El PRD participó en la postulación de candidaturas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, específicamente en las elecciones de integrantes de Ayuntamiento del Municipio de Ocampo y Sindicaturas de los municipios de Ocampo y Dr. Belisario Domínguez, a través de la Coalición Parcial formada por el propio PRD y los partidos Acción Nacional y



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Revolucionario Institucional, donde *únicamente la fórmula de sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez se encontraba siglada al PRD.*

TERCERO. En virtud de los resultados finales obtenidos, el PRD no se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, que establece que, si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

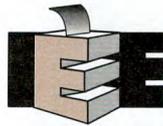
CUARTO. Tomando en cuenta, lo señalado en los resolutivos TERCERO y CUARTO del Dictamen INE/CG2235/2024, en los que se determinó:

*“**TERCERO.** A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido de la Revolución Democrática pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.*

***CUARTO.** Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos ante registrados ante esta autoridad.*

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.”



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Por lo anterior, se

CONSULTA

- a) ¿Lo señalado en el resolutivo **TERCERO** del Dictamen **INE/CG2235/2024**, tiene como efecto que el PRD no pueda participar en las elecciones extraordinarias del estado de Chihuahua; no obstante, de haber participado a través de Coalición Parcial formada por el propio PRD y los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, donde únicamente la fórmula de sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez se encontraba siglada al PRD, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024?
- b) En caso de ser negativa la respuesta a lo anterior; en términos del resolutivo **CUARTO** del Dictamen **INE/CG2235/2024** ¿las atribuciones de los órganos partidistas nacionales y estatales del estado de Chihuahua deben entenderse por prorrogadas para efectos de su participación en las elecciones del Proceso Electoral Extraordinario de 2024-2025?

Sin más por el momento, agradezco sus atenciones y quedo de usted.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

"2024, año del Bicentenario de la Fundación de Chihuahua"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4007/2024

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2024

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY

Director de la Unidad Técnica de
Vinculación con los Organismos Públicos
Locales del Instituto Nacional Electoral
P r e s e n t e

Fundamento

Artículos 24, numerales 1 al 3, 55, numeral 1, incisos a), b), c) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); y 20, numerales 1 al 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Antecedente

Oficio IEE-SE-2136/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se solicita lo siguiente:

“ ...

CONSULTA

1. *¿Lo señalado en el resolutivo TERCERO del Dictamen INE/CG2235/2024, tiene como efecto que el PRD no pueda participar en las elecciones extraordinarias del estado de Chihuahua; no obstante, de haber participado a través de Coalición Parcial formada por el propio PRD y los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, donde únicamente la fórmula de sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez se encontraba siglada al PRD, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024?*
2. *En caso de ser negativa la respuesta a lo anterior; en términos del resolutivo CUARTO del Dictamen INE/CG2235/2024 ¿las atribuciones de los órganos partidistas nacionales y estatales del estado de Chihuahua deben entenderse por prorrogadas para efectos de su participación en las elecciones del Proceso Electoral Extraordinario de 2024-2025? ...” [sic]*

Respuesta

En relación con el primer punto de la consulta planteada, de conformidad con el artículo 24, numerales 1 al 3 de la LGIPE, las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias **no podrán restringir los derechos que esa Ley reconoce** a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4007/2024

ciudadanía y a los partidos políticos nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece; por lo que el Consejo General de este Instituto podrá ajustar los plazos establecidos en esa Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva. Y, en ningún caso, podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. **No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido político que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidatura en la elección ordinaria que fue anulada.**

Al respecto, el artículo 20, numerales 1 al 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece el mismo supuesto, pero a nivel local.

Por lo tanto, en opinión de esta Dirección Ejecutiva, toda vez que el otrora Partido de la Revolución Democrática postuló una candidatura en la elección ordinaria¹, cuenta con la facultad para participar en la elección extraordinaria aprobada por la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, mediante Decreto LXVIII/CVEEX/0008/2024 para integrar el Ayuntamiento del municipio de Ocampo y las Sindicaturas de los municipios de Ocampo y Dr. Belisario Domínguez, cuya jornada electoral será el ocho de diciembre próximo.

Es por ello que, en el segundo párrafo del Resolutivo CUARTO del *Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro*, identificado con la clave INE/CG2235/2024, se prevé el supuesto relativo a un proceso local extraordinario.

Lo anterior, ya que derivado de los resultados de un proceso extraordinario y al tratarse ese de la elección inmediata anterior, el partido político en cuestión podría obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y si hubiese postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios o distritos, estaría cumpliendo con el supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP.

Por lo que hace al segundo punto, para efectos de la participación del otrora Partido de la Revolución Democrática en la elección local extraordinaria descrita, las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del otrora partido político en el Estado de Chihuahua, inscritos en el libro de registro que lleva esta Dirección Ejecutiva, con las

¹ Incluso, aunque la candidatura no hubiese correspondido al partido político en cita al ir en coalición, de conformidad con el criterio establecido en la sentencia dictada en el expediente SX-JRC-20/2019 de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, aprobada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4007/2024

facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad, deben entenderse por prorrogadas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, quedando de Usted,

ATENTAMENTE

YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

C.c.e.p.- **Lic. Guadalupe Taddei Zavala.** Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Uuc-Kib Espadas Ancona y Carla Astrid Humphrey Jordan. Consejera Electoral Presidenta y Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin.

Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda. Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin.

En atención al ID de Origen 19882366

Aprobó	Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Elaboró	Lic. Claudia Sánchez Pérez

FIRMADO POR: MEDINA HERNANDEZ EDITH TERESITA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3862636
HASH:
CFFAC2E9473E333A9B25692549B1E6ECA116C2EE9DEBE4
230C72B8C8F28B3B25

FIRMADO POR: URBINA ESPARZA CLAUDIA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3862636
HASH:
CFFAC2E9473E333A9B25692549B1E6ECA116C2EE9DEBE4
230C72B8C8F28B3B25

FIRMADO POR: ALARCON GONGORA GUADALUPE YESSICA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3862636
HASH:
CFFAC2E9473E333A9B25692549B1E6ECA116C2EE9DEBE4
230C72B8C8F28B3B25